

**Málaga, 20 de abril de 2026**

## **REUNIDOS**

**De una parte, D** en nombre y representación, como Director Gerente, de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D. N.I.F. núm. A-93/090744.

**Y de otra parte, Dña.**, en nombre y representación, como Presidenta, de CONBICI, COORDINADORA EN DEFENSA DE LA BICI (en adelante **ConBici**) domiciliada en Barcelona, C/ Pere IV, núm. 58, constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, reguladora del Derecho de Asociación y por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de 2002, sobre el régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 133630, y con N.I.F. núm. G-96/314323.

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

## **EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que a la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior, en el marco de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma por el Estatuto de Autonomía para Andalucía, le corresponden las relativas al turismo, ejerciendo estas competencias mediante la planificación, la ordenación, la promoción y el desarrollo de dichas materias, en virtud de lo establecido en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024), en relación al Decreto 166/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Turismo y Andalucía Exterior (BOJA extraordinario, núm. 15, de 27 de agosto de 2024), modificado por el Decreto 161/2025, de 28 de octubre (BOJA núm. 210, de 31 de octubre).

Determinadas competencias las ejerce a través de **Turismo y Deporte de Andalucía**, que tiene entre sus objetivos básicos la promoción y el desarrollo de la industria turística de Andalucía. Así, implementa diversas acciones relacionadas con la sostenibilidad, la medición y la planificación del turismo, y además promueve campañas publicitarias y colaboraciones estratégicas para fomentar el turismo sostenible, contribuyendo a la mejora continua de la industria turística en Andalucía.



**SEGUNDO.-** Que entre las acciones que **Turismo y Deporte de Andalucía** lleva a cabo para el cumplimiento de sus objetivos, se encuentran la organización de servicios de coordinación y promoción turística nacional e internacional de las rutas cicloturistas EuroVelo 1 y EuroVelo 8 en Andalucía prestados por **ConBici**.

**TERCERO.-** Que acciones de este tipo impulsan, dos objetivos principales, estimular el uso de la bicicleta como medio de transporte, y promover el turismo más sostenible y respetuoso con el medio ambiente, contribuyendo indudablemente a difundir la imagen de marca Andalucía como destino turístico sostenible, tanto en España como en Europa y en el resto del mundo.

Por lo expuesto, las partes suscriben el presente documento que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

## **ACUERDAN**

### **PRIMERA.- Objeto del contrato.**

El objeto del contrato es la contratación de la prestación de servicios de coordinación y promoción turística nacional e internacional de las rutas cicloturistas Eurovelo 1 y Eurovelo 8 en Andalucía en 2026.

El Centro de Coordinación EuroVelo en España (CCEV) se encarga de las tareas de coordinación que la European Cyclists' Federation (ECF) a través del equipo de **ConBici** que determina para el satisfactorio desarrollo de la red EuroVelo en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Estas tareas corresponden a:

- Coordinación de la red a nivel estatal y apoyo a las entidades socias de la coordinadora: Trabajar junto a las entidades socias en la definición de trazados, propuesta de nuevas rutas, extensiones o cambios.
- Coordinación de estándares y publicación de manuales (ej. señalización).
- Comunicación y promoción: página web estatal de EuroVelo y redes sociales de Eurovelo España.
- Lobby y búsqueda de fondos europeos: Búsqueda activa de fuentes de financiación para el desarrollo de EuroVelo en España con prioridad para las entidades socias a la hora de participar en proyectos nacionales e internacionales.
- Relación con la ECF: Enlace con la ECF, participación en la reunión anual de coordinadores de EuroVelo, etc.
- Comunicación interna, tareas económicas y organizativas: Organización de las reuniones de la Junta Directiva, tareas organizativas y financieras del secretariado.
- Memoria Anual a las administraciones adheridas al CCEV: informe técnico y financiero.
- Organización y coordinación de la Asamblea Anual del CCEV.

Ampliación de los servicios de coordinación y promoción que se van a prestar en el marco de la estrategia de internacionalización de las EuroVelo 1 y EuroVelo 8 a su paso por Andalucía:

- Posicionamiento y presencia destacada del destino Andalucía en la web EuroVeloSpain [www.eurovelospain.com](http://www.eurovelospain.com) durante 2026, incluyendo visibilidad de marca y enlace corporativo al Portal de Cicloturismo de Turismo de Andalucía.



## **SEGUNDA.- Duración del contrato.**

La vigencia del presente convenio se extiende desde la fecha de su encabezado y hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos días incluidos.

## **TERCERA.- Precio, facturación y forma de pago.**

**Turismo y Deporte de Andalucía** abonará a **ConBici**, por esta prestación de servicio, la cantidad de DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y UN EUROS (12.191,00 €), IVA no incluido, más DOS MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS Y ONCE CÉNTIMOS DE EURO (2.560,11 €) correspondientes al IVA.

Estas cantidades se abonarán con cargo al presupuesto de **Turismo y Deporte de Andalucía**, en la consignación

**ConBici** emitirá a Turismo y Deporte de Andalucía, dos facturas recopilativas de los servicios prestados hasta la fecha de facturación:

- A 30 de junio de 2026: 6.095,50 €, IVA no incluido.
- A 31 de diciembre de 2026: 6.095,50 €, IVA no incluido.

Junto con cada factura, **ConBici** deberá remitir una memoria justificativa que acredite el cumplimiento de las prestaciones pactadas en el contrato.

Las facturas serán conformes a las exigencias legalmente previstas, responderán siempre a las prestaciones contratadas, y en ella se indicarán el número de expediente C2N01-13AM-0326-0073 y la referencia

El cauce para el envío y consulta del estado de esta factura en formato electrónico será el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado (FACE - <https://face.gob.es/es>).

La triplete de códigos que identifican a la empresa como destinataria de la factura electrónica son los siguientes:

- Órgano de contratación (Órgano Gestor): Código DIR3: A01014136
- Órgano de destino (Unidad Tramitadora): Código DIR3: A01014136
- Centro contable (Oficina Contable): Código DIR3: A01014136

Para el envío de la factura electrónica, será necesario incorporar en la misma los siguientes datos:

- Denominación social: Empresa Pública para la Gestión del Turismo y del Deporte de Andalucía, S.A.
- NIF: A-93.090.744
- Domicilio: Calle Compañía Nº 40, 29008 Málaga
- Número de pedido: entre las etiquetas <ReceiberContractReference> y </ReceiberContractReference>
- Número de pedido: en cualquiera de estos campos
  - o entre <ReceiberTransactionReference> y </ReceiberTransactionReference>
  - o entre <FileReference> y </FileReference>
  - o entre <IssuerTransactionReference> y </IssuerTransactionReference>
- Número de cuenta bancaria



**Turismo y Deporte de Andalucía** realizará el pago de la factura en el siguiente número de cuenta:

**Turismo y Deporte de Andalucía** hará efectivo el abono de la factura, previo registro de entrada, en el plazo máximo de 20 días naturales a contar desde la fecha de verificación de conformidad de los trabajos realizados mediante su correspondiente validación.

#### **CUARTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental**

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002 recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del contrato debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos realizados.

#### **QUINTA.- Otras obligaciones de ConBici.**

**5.1.- ConBici** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

**5.2.-** Serán por cuenta de **ConBici** los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

#### **SEXTA.- Cesión del contrato.**

Para que **ConBici** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

#### **SÉPTIMA.- Imagen corporativa.**

La imagen que aparezca en los diferentes medios deberá adecuarse a lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, fijado en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero (BOJA núm. 24, de 5 de febrero de 2020) y en el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre (BOJA núm. 2, de 4 de enero de 2021), y el Manual de Aplicación de la Marca de promoción turística "Andalucía".

La impresión de logotipos de la Junta de Andalucía, así como la marca de promoción turística de la Junta de Andalucía, deberán hacerse respetando fielmente los logotipos y originales que se faciliten por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

#### **OCTAVA.- Protección de datos.**

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.



En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

#### COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

#### COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.
2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.



7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

#### **NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.**

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **ConBici**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligado a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

#### **DÉCIMA.- Resolución del contrato.**



**10.1.-** Serán causas de resolución de este contrato:

- a. La extinción de la personalidad jurídica de **ConBici**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
- b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **ConBici**.
- d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el pliego o en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato, incluidas las posibles prórrogas.
- f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
- g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.
- h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **ConBici** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
- j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

**10.2.-** Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

**10.3.-** Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

- a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
- b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **ConBici**.
- c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de **ConBici**, ésta deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados.



#### **UNDÉCIMA.- Jurisdicción.**

Las partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, con cuanto antecede, suscriben el presente documento en duplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente  
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL  
TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Presidenta  
CONBICI, COORDINADORA EN DEFENSA DE  
LA BICI